

los que existen en Cartagena propone la enagénacion de 2000 justipreciados á 40 reales vellon, afianzando Lezus en caso de estimarse conveniente en dos tercios mas del valor hasta justificar la construcción del fusil para la milicia local; y S. M. se ha servido resolver que se proceda á la venta de los espresados fusiles con arreglo á ordenanza, invitandose antes á los Ayuntamientos de los pueblos pues que podrá ser les acomode tomarlos al mismo precio de 40 reales en que estan tasados. De Real orden lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Ministerio por si acontodase á algunos Ayuntamientos esta compra. De la misma Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 3 de Mayo de 1825.—Gasco.

Circular núm. 53.

Seccion de Gobierno politico.

Real orden de 2 de Mayo de 1825 declarando en estado de guerra los distritos militares 9.º y 10.º

El Señor Secretario del Despacho de la Guerra con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Para evitar las dudas que pudieran ocurrir acerca de si declarada solemnemente la guerra á la Francia, el General en jefe que ocupa los distritos militares 9.º y 10.º por no haberse declarado estos anteriormente en estado de guerra, tiene las mismas facultades que los generales de los Egércitos de operaciones; ha tenido á bien el Rey determinar: 1.º Se declara en estado de guerra los distritos militares 9.º y 10.º 2.º El General en Jefe del Egército de reserva en consecuencia de la anterior declaracion y con arreglo al decreto de las Córtes de 6 de Enero de 1813, tiene las mismas facultades que los Generales en jefe de los Egércitos de operaciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 3 de Mayo de 1825.—

Gasco.

Circular núm. 34.

Seccion de beneficencia y sanidad.

Orden de este Gobierno politico para que los Ayuntamientos cumplan con una Real orden de 18 de Febrero inserta en cuaderno número 2.º

En el cuaderno número 2.º de Reales ordenes circularés se insertó la de 18 de Febrero último por la que S. M. se sirvió autorizar á las Juntas de Beneficencia para que recauden las cantidades que existiesen en sus respectivos distritos provenientes de las mandas forzosas destinadas al socorro de los establecimientos de Beneficencia, y tomasen cuentas á los que por el regla-

7-4-87
22

mento de
gué á lo
mas estr
tico del
ya verif
niento
yos, m
do en
se rec
facult
Y
part